Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables

20151901001P00543

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ZAMORA - ECUADOR

MINISTRIO DE MINERIA

SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS SUR ZONA 7

TÍTULO MINERO CONCESIÓN PARA MINERALES NO METÁLICOS

BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

AREA DENOMINADA "ARZA" Código: 501416

MINISTERIO DE MINERIA, SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS SUR ZONA 7.- *Zamora*, 01 de junio de dos mil quince, a las 10H00.- **VISTOS**.- Ing. *José A. Alcivar Villacís*, en calidad de Subsecretario Regional de Minas Sur Zona 7, **nombrado legalmente mediante acción de personal 0448916, de fecha 20 de abril de 2015, AVOCO** conocimiento de la solicitud y más documentos tendientes al otorgamiento de una Concesión de Minerales no Metálicos Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, presentada por el señor Ramiro Arévalo Álvarez, en calidad de Titular del área Minera **ARZA,** así como la documentación e informes respectivos emitidos por la Dirección Técnica de Control y Seguimiento en Territorio ARCOM, mismas que reposan en el expediente, del área **"ARZA"**, código: **501416. Para resolver se considera.- PRIMERO**.- El señor Ramiro Roberto Arévalo Álvarez, en calidad de Titular del área Minera **ARZA,** mediante escrito de fecha 23 de abril de 2015, solicitó al Ministerio Sectorial el otorgamiento de la Concesión de Minerales no Metálicos Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería del área denominada **"ARZA"**, código: **501416.- SEGUNDO.-** La Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, mediante Oficio Nro. VM-CZM-S-2015-00229-OF, solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero emita los informes a los que hace referencia el inciso cuarto del artículo 150 de la Ley de Minería, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 612 del 14 de octubre del 2014.- **TERCERO.-** Mediante Oficio Nro. ARCOM-Z-CR-2015-0833-OF, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento en Territorio ARCOM, emite los informes Técnico Nro. 483-D.T.S.C.T.-Z-2015 y Catastral Nro. 109-501416-I-DTSCT-Z-2015, mismos que en su parte pertinente indican: "*...se concluye que es procedente continuar con el trámite de otorgamiento de lla concesión minera*".- **CUARTO.-** Mediante Oficio Nro. ARCOM-Z-CR-2015-0862-OF, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento en Territorio ARCOM, emite los informes Económico Nro. ARCOM-DTSCM-DTSCT-SECM-2015-085 y Legal Nro. ARCOM-Z-DT-SLCM-2015-084,, mismos que en su parte pertinente indican: "...SI procede el otorgamiento para realizar labores de Pequeña Minería...".- **QUINTO.-** La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 317 y 408, establece que los recursos naturales recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable del Estado.- **SEXTO.-** El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando entre estos a los recursos naturales no renovables.- **SEPTIMO.-** El artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los

casos que establezca la ley.- **OCTAVO.-** La Ley de Minería, dispone en el artículo 7 que: Es competencia del Ministerio Sectorial y, que le corresponde conforme al literal a) El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y, j) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros.- **NOVENO.-** La Ley de Minería en su artículo 138 establece que "*Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de substancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación*".- Con estos antecedentes la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7 Zamora, en ejercicio de su competencia **RESUELVE:** Otorgar el **Título de Concesión Minera de Minerales No Metálicos** del Área **"ARZA"**, código: **501416, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería**, a favor de Ramiro Roberto Arévalo Álvarez, en calidad de Titular del área Minera **ARZA,** al tenor de las siguientes disposiciones:

1. **OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado ecuatoriano, por intermedio de la SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS SUR ZONA 7, otorga a favor Ramiro Roberto Arévalo Álvarez, en calidad de Titular del área Minera **ARZA,** (RUC: o CC: 1103378384001) el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA**, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada **"ARZA"**, código: **501416.**

2. **ÁREA, UBICACIÓN Y LIMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra formada por **297** hectáreas mineras contiguas, ubicada en la parroquia(s) ZURMI, cantón(es) NANGARITZA, provincia(s) ZAMORA CHINCHIPE. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	(metros)
P.P.	761.500	9.538.000	P.P. -1	200,00
1	761.300	9.538.000	1-2	300,00
2	761.300	9.537.700	2-3	1.700,00
3	759.600	9.537.700	3-4	1.700,00
4	759.600	9.539.400	4-5	1.400,00
5	761.000	9.539.400	5-6	400,00
6	761.000	9.539.000	6-7	500,00
7	761.500	9.539.000	7-P.P.	1.000,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ZAMORA ECUADOR

3. **PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** El plazo de vigencia de la presente concesión es de **25 AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente;

4. **PAGO DE PATENTE, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** El titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado al pago de patentes de conservación, regalías y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal respectivamente;

5. **PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS E INFORMES.-** El titular minero deberá presentar los manifiestos e informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos en las formas y fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión bajo prevenciones de Ley;

   De forma previa al inicio de la explotación el titular minero deberá presentar mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público, el manifiesto de inicio de explotación.

6. **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.-** El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente;

7. **SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.-** El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental, física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería. En consecuencia el titular estatal obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes;

8. **AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras;

9. **PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLÓGICA.-** El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión;

10. **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA.-** Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la

Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería y demás normativa vigente;

11. **HITOS DEMARCATORIOS.-** El titular minero tiene la obligación de alinderar y demarcar su concesión, además de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de Ley;

12. **CAPACITACIÓN DE PERSONAL.-** El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Ministerio Sectorial. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias;

13. **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente Instrumento Publico su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su otorgamiento;

14. **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** El titular minero queda advertido de la obligación de entregar en la SUBSECRETARÍA DE MINAS designada para el efecto, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General;

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el titular minero se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a la demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley.- **NOTIFIQUESE.-**

JOSE ALCIVAR

ING. JOSE A. ALCIVAR VILLACIS.
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS SUR – ZONA 7

RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN:.- Zamora, a nueve de

Junio del año dos mil quince.- En ésta fecha queda legalmente Protocolizada la presente RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA DE MINERALES NO METALICOS DEL ÁREA "ARZA", CODIGO 501416, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA, QUE SE UBICA EN LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, A FAVOR DE RAMIRO ROBERTO AREVALO ALVAREZ, CONFERIDA POR EL MINISTERIO DE MINERÍA - SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS SUR - ZONA 7, que anteceden, en dos fojas útiles.- El Notario.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA

Dr. Elsier A. Valdivieso

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ZAMORA - ECUADOR

Se autorizó ante mí y en fe de ello sello, signo y firmo ésta DOS COPIAS que las confiero en la ciudad de Zamora, el mismo día de su protocolización.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA

Dr. Elsier A. Valdivieso

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ZAMORA - ECUADOR

E

A

V

NOTARIA 01 ZAMORA

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ARCOM Agencia de Regulación y Control Minero

Dirección Técnica - Zamora

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
DIRECCIÓN TÉCNICA - ZAMORA

REGISTRO MINERO : PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

ASUNTO : RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

Siento como tal que QUEDA INSCRITA la presente Escritura de Protocolización de **RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2015, DEL TÍTULO MINERO CONCESIÓN PARA MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL PEQUEÑA MINERIA,** a favor del área minera denominada **"ARZA", CÓDIGO 501416,** cuyo titular es **AREVALO ALVAREZ RAMIRO ROBERTO,** emitida por el **MINISTERIO DE MINERIA, SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINERIA SUR-ZONA 7,** y que antecede, **bajo el Repertorio Nº Trescientos treinta y tres (333), Tomo Nº Uno (01), Partida Nº Cinco (05), Folio Nro. Cincuenta y ocho (58),** de Instrumentos Sujetos a inscribir en el Registro Minero de Zamora Chinchipe, de fecha 26 de junio del 2015.

Zamora, 26 de junio del 2015.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO ARCOM REGISTRO MINERO DIRECCIÓN TÉCNICA

Ab. Gabriel J. Chiriboga Orellana.
REGISTRADOR MINERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO - DIRECCIÓN TÉCNICA – ZAMORA.